

**ENTES  
REGULADORES  
Energía y Agua**

## **Plan de Uso Racional de la Energía (PUREE) Seguimiento de las Recomendaciones**

Ente Nacional Regulador de la Electricidad  
**Auditoría de Gestión**

### **DATOS DEL INFORME**

Aprobado por  
Resolución AGN N  
24/2010

### **OBJETO DE AUDITORÍA**

“Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas mediante Resolución N° 49/2007 AGN-ENRE – PUREE”, cuyo objeto era “Verificación de los controles ejercidos por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) respecto de la calidad del Servicio Comercial en el segmento Distribución y el Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE)”.

### **PERIODO AUDITADO**

1° de enero de 2006 - 30 de mayo de 2008.

### **NORMATIVA ANALIZADA/MARCO NORMATIVO APLICABLE**

**RESOLUCIONES**  
SE 942/06, 1037/07,  
1838/07, 797/08,  
ENRE 597/06, 710/07,  
867/07.

### **ACLARACIONES PREVIAS**

**Segunda Etapa del Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica (PUREE II) – Resolución SE N° 745/2005 del 9 de mayo de 2005.**

El PUREE propende al uso racional de la energía eléctrica y a la preservación de recursos naturales no renovables, operando sobre la demanda de energía e incentivando su ahorro para generar excedentes que aseguren el abastecimiento de aquellos usuarios cuyas necesidades de energía se incrementen a raíz del crecimiento de la actividad económica.

En ese marco y con el mismo objeto, continúa en vigencia la Resolución SE N° 745/2005 que reglamenta la aplicación del PUREE II para EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

#### **Destinatarios del PUREE II**

Todos los usuarios, con excepción de los suministros destinados al servicio de Alumbrado Público, de EDENOR, EDESUR y EDELAP.

a) Los usuarios de Categoría T1 (pequeñas demandas de hasta 10 kilovatios) existentes al 30 de abril de 2004; objetivo: el ahorro de los consumos registrados durante 2003.

b) Los usuarios de Categoría T2 y T3 (medianas y grandes demandas de más de 10 kilovatios) existentes al 30 de abril de 2005 y los incorporados en el curso del desarrollo del Programa; objetivo: el ahorro de los consumos registrados durante 2004. La discriminación de la factura debe permitir al usuario identificar el monto y el origen del crédito haciendo referencia específica al Programa.

### **OBSERVACIONES Y CONCLUSIÓN / HALLAZGO**

El ENRE no realiza un control periódico que permita conocer con precisión el estado de deuda consolidado de cada distribuidora a una fecha determinada.

- El ENRE no intimó a EDELAP S.A. depositar los saldos pendientes de ingreso en la cuenta especial respectiva, con más los intereses que pudieren corresponder.

- Conforme surge de la normativa vigente, las deducciones implementadas no tienen por objeto el establecido por la reglamentación que crea el Programa.

A la fecha de cierre de las tareas de campo, el Ente no había cerrado la evaluación de los resultados definitivos alcanzados por el PUREE 2004 (PUREE II) ni la determinación de los cargos definitivos por incumplimientos y la correspondiente Resolución Sancionatoria para las tres distribuidoras.

Con respecto al PUREE 2005 (PUREE II), el ENRE no ha realizado un seguimiento o control de la información, ni, de corresponder, la pertinente formulación de cargos por incumplimientos de las distribuidoras. Si bien se realizaron procedimientos parciales sobre la información correspondiente a EDESUR S.A., no se han emitido informes técnicos finales que reflejen el resultado de la tarea realizada ni evaluaciones que permitan confirmar la correcta aplicación del Programa. Los reclamos de usuarios presentados ante el Departamento de Atención de Usuarios (DAU) no son tenidos en cuenta como indicadores de gestión por las áreas del ENRE que intervienen en la aplicación del PUREE. Los indicadores de gestión informados en la página Web del Ente no incluyen los reclamos originados por desvíos en la aplicación del PUREE.

El organismo debe auditar también los fondos remanentes de las compensaciones entre los cargos por consumos en exceso y el pago de

## **AUTORIDADES AGN**

Presidente,  
Dr. Leandro O. Despouy

**Audidores Generales**  
Dr. Vicente Brusca  
Dra. Vilma Castillo  
Dr. Francisco Fernández  
Dr. Oscar Lamberto  
Dr. Alejandro Nieva  
Dr. Horacio F. Pernasetti

### **AGN**

Hipólito Yrigoyen 1236  
(C1086AAV)  
CABA – Argentina  
Tel.: (54 11) 4124-3700  
Fax: (54 11) 4124-3775

informacion@agn.gov.ar

### **Pautas de ahorro**

Los usuarios Residenciales, Generales, T1 y T2, que en cada período de medición reduzcan su consumo de energía eléctrica respecto del consumo registrado en el período de medición homólogo del año 2003 en al menos un 10% y hasta un máximo del 30%, serán acreedores de una bonificación, que no podrá superar los \$2000 por factura. La distribuidora acreditará la bonificación en oportunidad de la facturación del período siguiente.

las bonificaciones por los ahorros de energía (art. 12 del Anexo I de la Res. SE N° 745/05 y art. 2° de la Res. SE N° 1063/05). Se han ampliado los requerimientos de información a las distribuidoras, pero no se realizaron las auditorías específicas exigidas en la normativa.

No se diseñaron proyectos sobre procedimientos específicos ni se reglamentó la modalidad y los plazos a los que deben ajustarse las distribuidoras para informar al ENRE el cumplimiento y acreditación de las bonificaciones y cargos adicionales efectuados a los usuarios en los periodos de facturación establecidos.

La implementación del Programa debe sustentarse en principios basados en el derecho de los usuarios a una información adecuada, veraz, clara y completa sobre las actividades del ENRE, entre las que se encuentra el Programa. Sin embargo, el Organismo da a conocer la información del PUREE únicamente a través de Internet, accesible sólo a la población que utiliza medios informáticos conforme a sus posibilidades y nivel socio-cultural.

El cálculo del importe resultante de la diferencia entre los cargos adicionales por desahorro y las bonificaciones por ahorro (sobre el cual se aplican las compensaciones) lo efectúan las distribuidoras. El ENRE considera válido ese importe sin comprobarlo o verificarlo, de manera que no existe certeza respecto de la exactitud de los montos que las distribuidoras debieran depositar en la cuenta de CAMMESA. Esto condiciona además la confiabilidad de la información para la toma de decisiones de la Autoridad de Aplicación con respecto a la gestión del Programa.

El ENRE no intima a la distribuidora a hacer efectivo el depósito ni ha informado esta situación a la SE en forma fehaciente.

Se autoriza a las Distribuidoras a efectuar deducciones al monto que les hubiere correspondido depositar según el Programa. Las deducciones no se corresponden con el cumplimiento de los objetivos oportunamente planteados, lo cual no permite revertir la situación energética para minimizar potenciales riesgos de desabastecimiento.

### **Presentación de información por parte de las Distribuidoras**

Los cinco primeros días hábiles de cada mes, las Distribuidoras, deberán emitir mensualmente ante el ENRE, en carácter de Declaración Jurada, la siguiente información:

La demanda total de energía eléctrica facturada a los usuarios Residenciales diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro, en menores o iguales a 300 kWh por bimestre y superior a esa cantidad.

La demanda total de energía eléctrica facturada a los usuarios Generales, Medianas y Grandes Demandas de energía eléctrica, diferenciada por nivel de consumo por punto de suministro. Detalles de energía eléctrica ahorrada por los usuarios, discriminada a nivel individual con la identificación de los titulares de los suministros.

El detalle de energía eléctrica consumida en exceso; el detalle de los importes recaudados por los cargos adicionales por consumo en exceso, discriminados por usuario y con el detalle de las cantidades de energía consumidas en exceso.

Sin embargo, según el informe de la AGN, el ENRE no ejerce el control mensual de la información provista por las Distribuidoras.

